

Este Periódico sale los Martes, Jueves
Sábados. Toda reclamación se hará al Señor
Gefe político; y los anuncios que se dirijan a
esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera 25
Ayuntamientos según contrata . . . 36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

CIRCULAR NUMERO 374.

En el Boletín oficial número 83 del Sa-
bado 11 de Julio último se insertó una Real
orden circulada por el Ministerio de Marina
Comercio y Gobernación de Ultramar que en-
cargaba á los Gobiernos políticos la forma-
cion de la matricula general de comercio y
que las personas deducidas al tráfico comer-
cial que no se inscribiesen en ella quedasen
privadas y sujetas ademas, á las consecuen-
cias del sumario que se les forme como trans-
gresores de la ley. Circulada á continuacion
la nota por clases de los comerciantes de los
pueblos de la provincia que pagan la contri-
bucion del subsidio industrial y de comercio
á fin de que por los Alcaldes respectivos se
se les obligase á hacer una declaracion por
escrito de su nombre y apellido, estado y
naturaleza, clase de comercio á que se dedi-
can, si por mayor ó por menor, ó de ambas
maneras y que de dichos escritos á que de-
beria poner su V.º B.º el Procurador sindico
del Ayuntamiento remitiesen los Alcaldes nota
expresiva á este Gobierno político; y como aun
no hayan cumplido con este deber los de los
pueblos que á continuacion se expresan les
reitero dicha orden para que lo verifiquen bajo
su responsabilidad con toda urgencia. Alba-
cete 24 de Noviembre de 1846. — Antonio
Fernandez Gollin.

Albacete Ayna
Abengibre Balsa

Bonillo Fuentealvilla
Casas Ibañez Gineta
Fuentealamo Lielor
Hellin Maégoso
Yeste Minaya
Ontur Pozuelo
Tarazona Roda
Tobarra Villargordo
Bonete Villamalea
Casas de Vés

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Circular.

La Comision superior de instruccion pri-
maria de esta provincia, ha señalado el dia
20 del próximo mes de Diciembre, para que
se celebren los exámenes generales públicos
prevénidos en el artículo 86 del reglamento
provisional de 26 de Noviembre de 1838; en-
cargando al mismo tiempo á todas las Comi-
siones locales el puntual cumplimiento de cuanto
se dispone en los artículos posteriores hasta
el 91 inclusive. Dios guarde á VV. muchos
años. Albacete 24 de Noviembre de 1846.
=El Presidente, Gollin.=Mariano Tejada,
Secretario.=Sres. Presidentes é individuos de
las comisiones locales de instruccion primaria
de esta provincia.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-
VINCIA DE ALBACETE.**

La Administracion de Contribuciones Di-
rectas de la provincia en comunicacion que
ha dirigido á esta Intendencia con fecha 22

del actual consigna las observaciones y reglas siguientes.—La Ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845 estableciendo la contribucion territorial, sobre bienes inmuebles cultivo y ganaderia previene: que los cupos han de recargarse con un 4 p^o para gastos de cobranza; y que ademas de las cantidades que se impusieron para objetos de interés comun ó local, se aumente con asociacion de los mayores contribuyentes otra cantidad que ni bage del cuatro ni esceda del 8 p^o en razon de fondo supletorio con que ha de atenderse á las partidas fallidas, y demas objetos marcados en los artículos 51, 52 y 83.—Los Cobradores nombrados por los Ayuntamientos (y en su caso estas corporaciones) están obligados á entregar en Tesoreria todos los fondos que recauden unidos al repartimiento; segun lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la ley citada, y del 5.^o y 6.^o de la Instruccion de 5 de Setiembre de 1843 nombrando cobradores especiales pues que los particulares han de elegirlos los Ayuntamientos segun la facultad que les está conferida.—Procede por lo tanto, que el 20 de Diciembre han de entregar en el Banco los cobradores municipales, la cantidad repartida en el 2.^o semestre del corriente año para fondo supletorio, quedando en el depositada, y aplicar el sobrante, en su dia, á menos repartir en el cupo del pueblo.—Como uno de los objetos á que este fondo se destina, es para cubrir las partidas que resultan fallidas. Este motivo ha de justificarse por expediente que con audiencia de la Administracion ha de aprobar la Intendencia y sin este requisito no causa estado y será nula la bonificacion; el expediente en su formacion guardará el orden siguiente.—1.^o Relacion de morosos por el cobrador al Alcalde con la providencia de este para que el egecutor nombrado segun el artículo 66 proceda al embargo y venta de bienes inmuebles como está marcado en el artículo 70.—2.^o Notificaciones del egecutor á los deudores y la diligencia de embargo con asistencia de Alguacil, en que aparezca no haber encontrado ni conocido bienes.—3.^o Declaracion por vecinos honrados de la misma calle, en que se comprueben, la decadencia insolvente de los deudores.—4.^o Presentado el expediente, por el egecutor al Alcalde, se pasará á informe del Regidor Sindico, para que analice la esactitud cautelando los perjuicios de los demas contribuyentes.—5.^o El 15 de Diciembre próximo, se reunirá el Ayuntamiento asociado de un número igual de mayores contribuyentes, cuantos sean sus individuos; se examinarán las diligencias y con arreglo al artículo 83 del Real Decreto declararán, si deben ó no con-

siderarse definitivamente fallidas las partidas que se mencionan.—6.^o En el primer correo á 15 de Diciembre ha de remitir el Alcalde el expediente á la Intendencia, para que censurado por la Administracion y aprobado se egecuten las operaciones de Contabilidad prevenidas. Si sucediese que el 20 de Diciembre no se hallan en la Intendencia el expediente de fallidos con el remanente de metálico hasta el total fondo, repartido, el Alcalde queda responsable á satisfacer en el Banco su importe, pues esta operacion ha de realizarse dentro del año, para que en el siguiente no haya atrasos que imposibilitan siempre la rapidez en las operaciones estadísticas y cobranza. En la ilustracion de V. S., no queda desapercibida la importancia sucesiva que de llevar á efecto lo propuesto por la Administracion, encierran las anteriores disposiciones, que á la autoridad de la Intendencia para su aprobacion se proponen; pues bien sabido es que hasta ahora no ha sido posible analizar á donde se ha invertido lo repartido en muchos pueblos para fondo supletorio. Y por último, es preciso que los contribuyentes todos, reconozcan que la accion Fiscal de la Administracion no es solamente para exigir los impuestos, sino para velar que la derrama sea equitativa y justa, que los sobrantes se depositen religiosamente en el Banco, para aliviar sucesivamente los desvelos individuales. Sirvase V. S. aprobar lo que propongo, y disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Y de conformidad con cuanto la Administracion propone en su preinserto escrito he acordado se publique por medio de este Periódico oficial para que sirviendo de norma á todos los Ayuntamientos de la provincia, cuiden de su mas exacto y puntual cumplimiento. Albacete 24 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.

EDICTO.

Don Francisco Sanchez, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo seis de Diciembre próximo y hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque en pública subasta el arrendamiento de cuatro pedazos de tierra que resultan en favor de la Hacienda en la labor de Hoya-gonzalo que perteneció al convento de Religiosos dominicos de Chinchilla, y en la actualidad tiene José Millan, cuyas tierras estan en los partidos de la Hoya de la Torre, Villares y Lonqueras, el Prado, y el de la Sierra, bajo el tipo de tres mil rs. anuales, cuyo arrendamiento será por el tiempo de tres años á ley de labrador que darán principio en 16 de Agosto de 1847, cuyo acto

tendrá efecto en esta Capital y Casa Intendencia sita en el convento que fué de Justianas, ante mi Contador y Administrador principal de bienes nacionales, y el Escribano del establecimiento; admitiéndose pujas á la llana; estando de manifiesto el pliego de condiciones, en la Contaduría de bienes nacionales y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, se publica en el Boletín oficial, y se fijarán los edictos correspondientes, en los parajes públicos y de costumbre de esta Capital, Chinchilla, Hoya-gonzalo y pueblos inmediatos. Albacete 7 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.

OTRO.

D. Francisco Sanchez, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que para el Domingo seis de Diciembre del corriente año, y hora de diez á onze de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento del labadero que hay en el Canal nacional de María Cristina de esta capital, por el año que dará principio en 1.º de Enero de 1847 y concluirá en fin de Diciembre del mismo año; cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto, en la Contaduría de Bienes nacionales de esta provincia; teniendo efecto en las casas donde se hallan situadas las espresadas oficinas, ante el Administrador principal, Contador de Bienes nacionales, y el Escribano del establecimiento, admitiéndose pujas á la llana, bajo el tipo de tres rs. en cada un dia de los que lleve agua el espresado labadero. Y para noticia de los que quieran interesarse en el dicho remate, se anuncia en el Boletín oficial, y además se fijarán los edictos competentes en los parajes públicos y de costumbre de esta capital, y pueblos inmediatos. Albacete 25 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.

ADMINISTRACION MILITAR.

MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo Sr. Intendente general militar en circular de 18 del que rige me dice lo que sigue.—Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en esta Corte en los estrados de esta Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia con arreglo al pliego de condiciones que

estará de manifiesto en esta misma Intendencia general, he señalado la hora de las 12 del dia 3 del próximo Diciembre para la celebracion de dicho acto. Lo digo á V. S. para que por los medios y en los términos establecidos dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta y á mi el oportuno y pronto aviso de haberlo verificado.

Lo que se anuncia en el Boletín de esta provincia para conocimiento de los individuos de la misma. Albacete 27 de Noviembre de 1846.—El Comisario de guerra de 1.ª clase.—Fernando de Ossorno.

PARTE NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL

ESPAÑOLA.

Sociedad anónima; su capital
3.000,000 de rs. dividido en 600
acciones de 3.000 rs. cada una.

PRIMER PAGO 2 1/2 p. %.

Por auto asesorado del Tribunal de Comercio fecha de 27 de Agosto último, ha sido aprobada la escritura de fundacion de esta Sociedad, que otorgaron en 5 del mismo mes, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, los señores D. Juan Bautista Alonso, D. Miguel Ortiz, D. Fulgencio Navarro, D. Juan Garcia Moreno, D. José Garcia Saez y D. Felix Megia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de esta Sociedad desempeñar en nombre de los ayuntamientos de todos los pueblos de la Península, de sus Islas adyacentes, y de Ultramar, y de los individuos particulares nacionales y extranjeros, la agencia de todos los negocios que pongan al cuidado de esta Empresa, y cuya gestion deba verificarse tanto en la corte como en las capitales de provincia.

2.ª Las corporaciones y particulares que cometan á esta Sociedad el desempeño de sus negocios en las capitales evitarán los frecuentes gastos é incomodidades que les proporciona la necesidad de pasar á evacuarlos personalmente, sin tener en ocasiones personas á quienes poder confiar su desempeño, con seguridad de que serán bien dirigidos, con notable ahorro y con acierto.

3.ª Gozarán tambien los poderdantes del beneficio de ser muy cortas las cantidades

exigibles por razon de agencia que son las siguientes:

A cada capital de provincia por agencia anual en Madrid, ochocientos reales.	800
A las ciudades subalternas por idem, seiscientos.	600
A las villas, trescientos.	300
A cada pueblo, ciento sesenta.	160
A las catedrales, audiencias, universidades y demas corporaciones judiciales, administrativas, militares y demas, cuatrocientos.	400
A cada individuo particular de la Peninsula, doscientos.	200
A cada individuo extranjero, cuatrocientos.	400

4.ª Las cuotas anuales por razon de agencia que quedan expresadas se entenderán en doble cantidad cuando los poderes que confieran á esta sociedad las corporaciones y particulares sean extensivos á cuidar de sus asuntos, no solamente en la corte sino tambien en las capitales de provincia.

5.ª Serán consideradas asimismo en doble cantidad las cuotas relativamente asignadas para las agencias que encarguen á esta Empresa las corporaciones é individuos particulares de las Islas adyacentes. Y en un cuarto tanto se estiman respectivamente los agencias encargadas á la Empresa por las corporaciones é individuos de nuestras posesiones de Ultramar.

6.ª Por el desempeño de administracion de fincas en Madrid y en las capitales de provincia, por la cobranza de sus productos, y por cualquiera otras cobranzas que se encarguen á la Sociedad exigirá esta una cantidad convencional del uno al ocho por ciento.

7.ª Deberá entenderse que los poderdantes á la Empresa al remitirle sus poderes deben acompañar libranza de la cuota anual correspondiente por razon de agencia en un año, y los que encarguen pleitos, causas y otros negocios especiales que exijan gastos le remitirán los fondos necesarios para cubrirlos.

8.ª La Empresa tomará á su cargo la defensa de causas criminales de gravedad y de los pleitos que se pongan á su cuidado. Cuenta para ello con abogados jurisconsultos, oradores forenses de nota, y procuradores hábiles y activos, y con todos los demas medios licitos, propios del caracter de la Sociedad. Advirtiéndole que tomará siempre en la mayor y mas grave consideracion la escasez de las fortunas y los padecimientos de los infelices tratados como reos y sepultados en los presidios ó en las carceles.

9.ª Cuando por cualquier motivo ó negocio se hallase la Empresa en un conflicto, procurará salir de él con toda brevedad, imparcialidad é independencia. Los asuntos que

lo motivaren se pasarán al abogado consultor para que la resolucion sea pronta y acertada. La Empresa se encargará de transigir los negocios contenciosos que para este fin se le confien por litigantes, valiéndose al intento del letrado consultor, y de los demas abogados y jurisconsultos asociados, y procurará siempre la posible concordia de los intereses opuestos, autorizada por la voluntad de las partes, teniendo presente este designio desde los proyectos mismos de avenencia y deseando constantemente realizar los benéficos designios de las leyes. Igualmente se encarga de confiar á abogados y jurisconsultos notables la estension de los dictámenes que se dieren y la formacion de toda especie de trabajos de legislacion y jurisprudencia. Fuera de la Agencia general todos los demas trabajos facultativos son separadamente recompensados por los litigantes, pretendientes y consultantes por medio de la Empresa, si se halla asistida de fondos y atribuciones para ello.

(Se continuará.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 375.

No obstante que por Real órden de 14 del corriente se digno S. M. aprobar la subdivision en secciones de los cinco distritos electorales de esta provincia para el nombramiento de Diputados á Cortes en la forma y manera que se hizo saber á todos los pueblos de la misma, en el Boletín extraordinario del 19 del actual, por Real órden de 24 del propio mes, se ha servido S. M. disponer, que en el distrito electoral de esta Capital se constituyan cuatro secciones, la 1.ª compuesta de los electores de la misma, la 2.ª de los de Chinchilla y la Gineta, siendo su cabeza aquella Ciudad, y la 3.ª y 4.ª de los de Bacrax y Peñas de san Pedro, segun se previene en la citada Real órden de 14 de este mes. Cuya variacion he determinado publicar en este periódico para conocimiento é inteligencia de los Alcaldes y electores de las expresadas poblaciones. Albacete 27 de Noviembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.